



**TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
OSINFOR**

RESOLUCIÓN N° 089-2016-OSINFOR-TFFS

EXPEDIENTE N° : 006-2014-OSINFOR-DSPAFFS
**PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE PERMISOS Y
AUTORIZACIONES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**
ADMINISTRADO : JORGE OMAR VARGAS CARDOSO
**APELACIÓN : RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 771-2014-OSINFOR-
DSPAFFS**

Lima, 21 de junio de 2016

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 3 de mayo de 2011 el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y el señor Jorge Omar Vargas Cardoso (en adelante señor Vargas) suscribieron el Permiso para Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° GOREMAD-GGR-PRMRFFS-DER/TAM-P-MAD-020/11 (en adelante, Permiso de Aprovechamiento) (fs. 40).
2. Mediante Resolución Administrativa N° 1347-2011-GOREMAD-GGR-PRMRFFS/ATFFS-TAMBOPATA, del 3 de mayo de 2011, se aprobó el Plan Operativo Anual de la zafra 2011 - 2012 sobre una superficie de 95.220 ha (en adelante, POA) (fs. 38).
3. El 10 de setiembre de 2012, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, Dirección de Supervisión) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, OSINFOR), realizó una supervisión a la Parcela de Corta Anual¹ del POA cuyos resultados se encuentran recogidos en el Informe de Supervisión N° 291-2012-OSINFOR/06.2.1 del 7 de noviembre de 2012 (en adelante, Informe de Supervisión) (fs. 3).

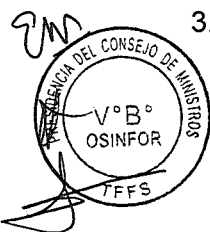
¹ Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

"Artículo 3°.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento se define como:

(...)

3.5 Área de corta anual.- Es el área prevista en el plan de manejo autorizada para las operaciones anuales de aprovechamiento y silvicultura, las que excluye las áreas de protección".



4. A través de la Resolución Directoral N° 042-2014-OSINFOR-DSPAFFS del 3 de febrero de 2014 (fs. 66), notificada al señor Vargas el 12 de febrero de 2014 (fs. 70), la Dirección de Supervisión inició el presente Procedimiento Administrativo Único.
5. El 21 de febrero de 2014, el señor Vargas presentó el escrito de descargos contra las imputaciones realizadas por la Dirección de Supervisión a través de la Resolución Directoral N° 042-2014-OSINFOR-DSPAFFS (fs. 76).
6. Mediante Resolución Directoral N° 771-2014-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 30 de julio de 2014 (fs. 94), notificada al administrado el 19 de agosto de 2014 (fs. 99), la Dirección de Supervisión resolvió, entre otros, sancionar al señor Vargas por las infracciones tipificadas en los literales i), k) y w) del artículo 363° Reglamento a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG (en adelante, Decreto Supremo N° 014-2001-AG)², e imponer una multa ascendente a 2.32 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT).
7. Con fecha 12 de setiembre de 2014, la Dirección de Supervisión emitió el Proveído S/N a través del cual declaró firme la Resolución Directoral N° 771-2014-OSINFOR-DSPAFFS.
8. El 15 de setiembre de 2014, el señor Vargas interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 771-2014-OSINFOR-DSPAFFS argumentando lo siguiente:
 - a) La sanción impuesta carecería de sustento técnico y jurídico ya que "(...) al haberse efectuado un muestreo de la parcela de corta de 43.326 ha, no se ha cumplido con verificar la totalidad del predio privado a fin de determinar con certeza que en la totalidad del predio privado se ha cometido la supuesta infracción señalada, encontrándose árboles aprovechados en el predio

2

DECRETO SUPREMO N° 014-2001-AG.

"Artículo 363°- Infracciones en materia forestal

De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes:

(...)

i) Realizar extracciones forestales sin la correspondiente autorización; o efectuarlas fuera de la zona autorizada, así como la transformación y comercialización de dichos productos.

(...)

k. La tala de árboles en estado de regeneración, los marcados para realizar estudios y como semilleros y aquellos que no reúnan los diámetros mínimos de corta, así como su transformación y comercialización.

(...)

w) Facilitar la extracción, transporte, transformación o comercialización de los recursos forestales extraídos de manera ilegal a través de un contrato de concesión, contrato de administración, permiso o autorización de aprovechamiento forestal."



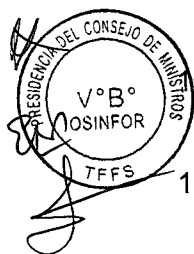


*agrícola, omisión gravosa que ha inducido a error a las conclusiones del inspector (...)*³.

- b) Asimismo, respecto a la tala de dos árboles semilleros, el administrado señaló que *"(...) dichos individuos fueron marcados en el expediente de solicitud de permiso durante el censo comercial de especies, y esta área ha sido considerado dentro de los planes de desarrollo de las actividades propias agrícolas de subsistencia, tal como está establecido en la constitución del país (...)"*⁴.
- c) Finalmente, señala que en el presente procedimiento se habrían vulnerado los principios de legalidad, tipicidad y *"(...) prohibición de aplicación de analogía, resultado injusta la sanción impuesta, consistente en la multa determinada mediante la resolución materia de la presente (...)"*⁵.

II. MARCO LEGAL GENERAL

- 9. Constitución Política del Perú.
- 10. Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821.
- 11. Ley N° 27308 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias.
- 12. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2005-MINAGRI.
- 13. Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- 14. Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1085.
- 15. Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.
- 16. Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.



³ Foja 108.

⁴ Foja 108.

⁵ Foja 110.

17. Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.

III. COMPETENCIA

18. Mediante el Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR como encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargándose a las Direcciones de Línea la función de realizar dichas supervisiones.
19. Por otro lado, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM⁶, dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OSINFOR, en materias de su competencia.

IV. ANALISIS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO

20. De acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado por Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR (en adelante, Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR), el recurso de apelación se interpone contra la resolución que pone fin al procedimiento en primera instancia, ante la Dirección de Línea que emitió la apelada, en un plazo de 15 (quince) días hábiles más el término de la distancia, quien deberá elevar el expediente sin realizar análisis de admisibilidad alguno⁷.

⁶ Decreto Supremo N° 065-2009-PCM.

“Artículo 12°: Del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre

El Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano constituido como la máxima autoridad jurisdiccional del OSINFOR, encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación y nulidades interpuestas contra las resoluciones emitidas por las Direcciones de Línea del OSINFOR como primera instancia. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa”.

⁷ Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR, Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.

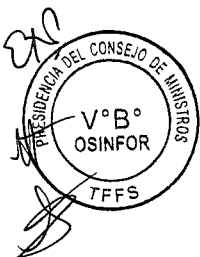
“Artículo 38°.- Recurso de Apelación

El Recurso de Apelación se interpone contra la resolución que pone fin al procedimiento en Primera Instancia. Se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho”.

“Artículo 39°.- Plazo para interponer y resolver el Recurso de Apelación

Los plazos para la interposición del Recurso de Apelación y la emisión de la resolución en segunda instancia administrativa son los mismos que los establecidos para el Recurso de Reconsideración.

Este Recurso se presenta ante la Dirección de Línea que haya emitido la resolución de primera instancia, la misma que sin calificar la admisibilidad del recurso lo elevara conjuntamente con el expediente administrativo en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles al Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre. (...).”





21. En tal sentido, corresponde analizar si el recurso de apelación interpuesto por el administrado cumple con los requisitos de admisibilidad y de procedencia establecidos en los artículos 20°, 21° y 28° del Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR⁸, aprobado por Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR (en adelante, Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR), así como en lo dispuesto en los artículos 113°, 207.2 y 211° de la Ley N° 27444.
22. De los actuados en el expediente se verifica que la Resolución Directoral N° 771-2014-OSINFOR-DSPAFFS fue notificada el 19 de agosto de 2014, en el domicilio ubicado en el sector Pampa Hermosa, distrito Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios. En ese sentido, a efectos de cuestionar el pronunciamiento emitido por la primera instancia, el administrado debía presentar el recurso impugnatorio ante el OSINFOR a más tardar el 10 de setiembre de 2014 aplicando, además, el término de la distancia determinado en el Cuadro de Términos de la Distancia del OSINFOR aprobado por la Resolución Presidencial N° 272-2011-OSINFOR (en adelante, Resolución Presidencial N° 272-2011-OSINFOR)⁹.

⁸ Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR, Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.

"Artículo 20°.- El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días, computados desde el día siguiente de la notificación del acto materia de la impugnación".

"Artículo 21°.- Requisitos de admisibilidad del recurso de apelación"

El recurso de apelación deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- Estar dirigido al órgano que emitió el acto administrativo materia de impugnación.
- Identificación del apelante, debiendo consignar su nombre y apellidos completos, domicilio real o procesal y número de documento nacional de identidad o carné de extranjería. En caso de actuación mediante representante, se acompañará el poder vigente respectivo con una antigüedad no mayor de 90 días, salvo que ya obre en el expediente.
- El petitorio, con determinación clara y concreta de la pretensión.
- Los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la petición.
- Las pruebas instrumentales, de ser el caso, debiendo enumerarlas correlativamente.
- Copias simples del escrito y sus recaudos para la autoridad recurrida.
- La firma del apelante o de su representante.
- La firma de abogado, debiendo consignarse el registro correspondiente.
- De preferencia se señalará un domicilio procedimental en la ciudad sede del Tribunal, pudiendo consignar adicionalmente, para los efectos de la notificación de los proveídos, una dirección electrónica propia".

"Artículo 28°.- Improcedencia del recurso de apelación"

El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:

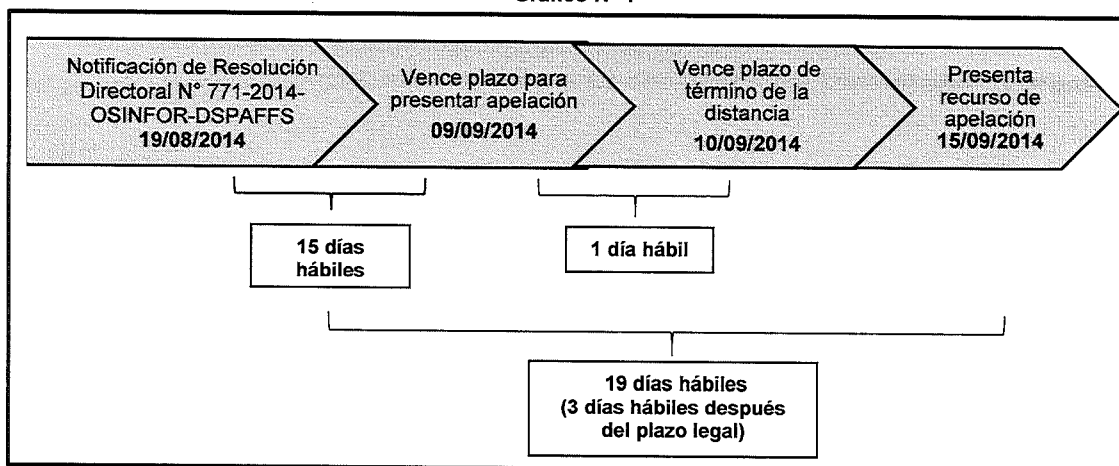
- El Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse de una materia distinta a las previstas en el presente Reglamento.
- Sea interpuesto fuera del plazo.
- El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles o no acredite derecho o interés legítimo afectado.
- El acto impugnado sea un acto preparatorio o un acto confirmatorio de otro ya consentido.
Se impugne el acto que dispone del inicio del procedimiento administrativo único".

⁹ Resolución Presidencial N° 272-2011-OSINFOR.

OD - PUERTO MALDONADO			
Departamento	Provincia	Distrito	De distrito a OD
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	1

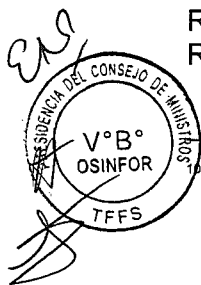
23. No obstante, el señor Vargas presentó el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 771-2014-OSINFOR-DSPAFFS ante la Oficina Desconcentrada de Puerto Maldonado el 15 de setiembre de 2014, habiendo transcurrido hasta dicha fecha tres (3) días hábiles desde que venció el plazo legal otorgado para apelar la resolución directoral mencionada, tal como se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 1



24. En virtud de lo señalado en el literal b) del artículo 28° de la Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR¹⁰, el recurso de apelación presentado fuera del plazo legal otorgado debe ser declarado improcedente.
25. En atención de lo expuesto, corresponde declarar la improcedencia del recurso de apelación interpuesto por el señor Vargas contra la Resolución Directoral N° 771-2014-OSINFOR-DSPAFFS al haber sido presentado de forma extemporánea.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; la Ley N° 27308, el Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR, el Reglamento Interno del Tribunal



Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR.

"Artículo 28°.- Improcedencia del recurso de apelación

El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:

(...)

b. Sea interpuesto fuera de plazo.

(...)"



Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Omar Vargas Cardoso, titular del Permiso para Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° GOREMAD-GGR-PRMRFFS-DER/TAMP-MAD-020/11, contra la Resolución Directoral N° 771-2014-OSINFOR-DSPAFFS, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Jorge Omar Vargas Cardoso y a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Artículo 3°.- Remitir el Expediente Administrativo N° 006-2014-OSINFOR-DSPAFFS a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre del OSINFOR, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



Jenny Fano Sáenz
Presidenta

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR



Silvana Paola Baldovino Beas
Miembro

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR



Luis Eduardo Ramírez Patrón
Miembro
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR

